

RESOLUCION No. 11 S 0 2 9 5

"Por la cual se concede un permiso de comercialización de productos y/o subproductos de la fauna silvestre"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993 las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con el Decreto 1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO:

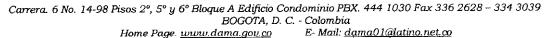
ANTECEDENTES

Que mediante el radicado DAMA ER32664 del 12 de septiembre de 2005 la empresa CI SUREVOLUTION LTDA. con NIT 900.034.556-4, través de su representante legal señor ALEJANDRO ALVAREZ VENGOECHEA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.575 de Bogotá, solicitó permiso de transformación y comercialización para el mercado nacional e internacional de productos derivados de especies de animales silvestres, como : Babilla (Caiman crocodilus fuscus), Crocodiles Crocodilus, Chiguiro, Iguana Iguana, Boa Constrictor, Caimán Aguja (Crocodilus Acutus), Lagarto e Missisipi (Alligátor Missisipienses), Yacare (caimán crocodylus Yacare), Avestruz (Strutio camelus), Pitón (pitón reticulatus) (Pitón Baranus Salvatus) e Iguana Tejus

Que en atención a la solicitud formulada, la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del oficio radicado DAMA EE21539 del 16 de septiembre de 2005, remitió términos de referencia para la industria transformadora de cuero y pieles de animales silvestres.

Que en la misma comunicación se solicitó el cumplimiento de la resolución 2173 de 2003 en cuanto a la cancelación el valor correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento.

Que mediante oficio radicado DAMA-2005-ER44528 del 30 de noviembre de 2005, en el cual el señor Rodrigo Rojas Barragán, representante legal de CI SUREVOLUTION manifiesta que en la petición inicial solicitó equivocadamente un permiso de comercialización ya





transformación de pieles y/o productos provenientes de fauna silvestre y debido a que la razón social de SUREVOLUTION es comprar y distribuir bienes, solicita el permiso de comercialización en el mercado nacional y para la exportación de pieles y/o productos de la fauna silvestre.

Que así mismo informa que los puntos de comercialización son CI SUREVOLUTION –carrera 7 No. 67-57 Oficina 317 A y Oficina SUREVOLUTION INC (EU) : 131 Varick St. Suite No. 1014 New York, UN 10013.

Que en respuesta a la comunicación anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial, Dirección Evaluación, Control y Seguimiento mediante oficio DAMAEE29369 del 21 de diciembre de 2005, se remitió una guía con base en la cual debe presentar la información y documentación allí solicitada, para el trámite del permiso , como también allegar certificado de existencia y representación, ya que la solicitud original aparecía como representante legal persona diferente a quien suscribe esta petición.

Que con radicado DAMA-2006ER11544 del 17 de marzo de 2006 el señor Rodrigo Rojas Barragán, da respuesta a la solicitud del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente envía la información requerida.

Que mediante radicado DAMA-2006EE10458 del 25 de abril de 2006, dirigido al representante legal de CI SUREVOLUTION, la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita nuevamente el envío del certificado de existencia y representación, así como la presentación de la información requerida en los puntos 2, 3, 6, 9 y 10 de la guía remitida; lo anterior fue enviado por parte de la empresa con oficio radicado DAMA2006ER1997 del 10 de mayo de 2006.

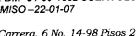
Que obra en el expediente copia el recibo de consignación a nombre de la Tesorería Distrital, del Banco de Occidente por valor de \$332.700.00), por concepto de evaluación y seguimiento, en cumplimiento de lo contemplado en la Resolución 2173 de 2003.

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 expidió el Auto No. 2239 del 01 de septiembre de 2006, por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de un permiso de comercialización de productos de fauna silvestre.

CONSIDERCIONES TÉCNICAS:

Que con base en la documentación aportada durante el trámite, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Ambiente, practicó visita el 25 de mayo de 2006, a la carrera 7 No. 67-57 Oficina 303 A B de la localidad de Chapinero, donde funciona actualmente.

PROYECTÓ: ROSA ELVIRA LARGO A. EXP. DM- 04-06-1682 SUERVOLUTION PERMISO -22-01-07 Bogotá fia Indloventes





Que como resultado de la visita la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico No. 6080 del 8 de agosto de 2006, en el cual se consignaron las siguientes consideraciones:

- ✓ En la Oficina de la empresa se realizará el almacenamiento de los artículos elaborados con pieles de animales silvestres hasta el momento de las transacciones comerciales internacionales. Allí cuenta con un espacio destinado para el bodegaje de los mismos.
- Se resaltó además que no se adelantarán actividades comerciales directamente con pieles en cualquier estado de conservación y que el interés de la sociedad es trabajar exclusivamente con artículos terminados elaborados con pieles de animales silvestres.
- ✓ Se mantendrán las actividades de diseño y elaboración de accesorios y artesanías elaboradas con materiales vegetales y convencionales dentro de las instalaciones de la empresa.
- ✓ Toda vez que las especies relacionadas en la solicitud como Piton Baranus Salvatus e Iguana Tejus no corresponden al nombre científico de algún animal silvestre, durante la visita el señor Barragán informó desistir de obtener permiso de aprovechamiento para estos animales, este reporte quedó relacionado en la respectiva Acta de visita.

En el mismo sentido establece que se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar permiso de comercialización a nivel internacional de artículos elaborados con piel de las especies : Babilla (Caiman crocodilus fuscus), Caimán Aguja (Crocodilus Acutus), Caimán Yacaré (Crocodylus yacare), Lagarto del Missisipi (Alligátor missisipienses), , Iguana (Iguana, iguana), Boa (Boa constrictor), Pitón Reticulada (Pithón reticulatus), Chiguiro (Hydrochaeris hydrochaeris), Avestruz, (Struthio camelus), a la empresa CI SUREVOLUTION LTDA., representada legalmente por el señor Alejandro Álvarez Vengoechea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 786.575 de Bogotá, cuya dirección para notificaciones judiciales es carrera 7 No. 67-57 Oficina 303 A B de Bogotá, en donde podrá adelantar actividades de depósito con fines comerciales.

Los artículos deberán ser adquiridos a proveedores o empresas que cuenten con permisos vigentes de aprovechamiento de la fauna silvestre, dando estricto cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en la normatividad ambiental en materia de protección y conservación del recurso especialmente en lo relacionado con la identificación de los especimenes y su movilización en el territorio nacional.

Así mismo los productos deberán estar identificados con su respectiva marquilla o sistema que para tal fin autorice el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, igualmente la empresa deberá llevar un libro de registro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial e el artículo,8, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales

PROYECTÓ: ROSA ELVIRA LARGO A. EXP. DM- 04-06-1682 SUERVOLUTION PERMISO -22-01-07



Carrera. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia Home Page. www.dama.gov.co E- Mail: dama01@latino.net.co



naturales de la Nación en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 31 del Decreto 1608 de 1978, por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre, preceptúa: " El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia..."

Con base en lo anterior la empresa CI SUREVOLTION LTDA. presentó solicitud de permiso de comercialización a nivel nacional y exportación de pieles y/o productos de fauna silvestre, sin embargo en los documentos aportados por la empresa se hizo énfasis en que su objetivo es vender en el exterior los productos colombianos, por lo cual se autorizará la comercialización a nivel internacional.

El Artículo 83 ibídem, en concordancia con el concepto Técnico 6080 del 8 de agosto de 2006, establece la obligación de llevar un libro de registro, por lo tanto la empresa solicitante está en la obligación de hacerlo e incluir cuando menos lo siguiente: fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o expenden los individuos o productos; cantidad de individuos o productos objeto de la transacción, discriminados por especie; nombre e identificación del proveedor y el comprador; lugares de procedencia de los individuos o productos; lugares de destino; número y fecha el salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$332.700.00 m/cte, comprobante de consignación anexo a la solicitud.

La empresa solicitante deberá mantener en la dirección reportada como sede, copias de los recibos o facturas de compra con los cuales se adquieran los productos o artículos de la fauna silvestre.

La empresa deberá exigir al proveedor la información relacionada con la procedencia legal de las pieles o los artículos que le sean entregados, de esta información deberá hacer parte el número del salvoconducto de movilización, cantidad e identificación de las respectivas pieles; información que deberá ser entregada a la Secretaría Distrital de Ambiente cuando esta lo requiera.





M s 0 2 9 5

Las pieles deberán estar identificadas con los precintos de movilización nacional y los productos tendrán que estar identificados con su respectiva marquilla o sistema que para tal fin autorice el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las corporaciones autónomas regionales, indicando entre ellas: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el distrito capital.

Que el Artículo 31 del Decreto 1608 de 1978, por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre, preceptúa : " El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia..."

Que el artículo 61 en concordancia con el artículo 73 ibídem contienen los requisitos para las personas interesadas en obtener permiso de comercialización.

Que el artículo 83 ibídem establece la obligación de llevar un libro de registro a las personas que se dediquen a la comercialización de individuos o productos de fauna silvestre.

Que el Artículo 85 igualmente dispone : "... quienes obtengan individuos o productos de la fauna silvestre para su comercialización procesamiento o transformación ... están obligados a exigir de los proveedores el salvoconducto que acredite su procedencia legal so pena de decomiso, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar"

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como

PROYECTÓ: ROSA ELVIRA LARGO A EXP. DM- 04-06-1682 SUERVOLUTION PERMISO -22-01-07

Bogoté lie indién

Carrera. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 Home Page. www.dama.gov.co

BOGOTA, D. C. - Colombia E- Mail: dama01@latino.net.co



fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos v/o autorizaciones ambientales, delegadas en la Dirección Legal Ambiental, mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO-. Otorgar a la empresa C.I. SUREVOLUTION LTDA.., identificada con el NIT. 900034556-4, representada legalmente por el señor Alejandro Álvarez Vengoechea identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.575, o quien haga sus veces, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, permiso de comercialización a nivel internacional de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres de las especies: Babilla (Caiman crocodilus fuscus), Caimán Aguja (Crocodilus Acutus), Caimán Yacaré (Crocodylus yacare), Lagarto del Missisipi (Alligátor missisipienses), , Iguana (Iguana, iguana), Boa (Boa constrictor), Pitón Reticulada (Pithón reticulatus), Chiguiro (Hydrochaeris hydrochaeris) y Avestruz, (Struthio camelus),

PARAGRAFO 1º-. El permiso que se otorga mediante la presente resolución no ampara ningún tipo de actividad diferente a la descrita.

PARAGRAFO 2º-. La empresa únicamente podrá adquirir pieles terminadas de curtiembres y/o empresas legalmente establecidas, registradas ante las autoridades ambientales correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO-. La empresa C.I. SUREVOLUTION LTDA.., identificada con el NIT. 900034556-4, deberá adelantar los trámites necesarios ante el Ministerio de Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial, para la obtención del permiso de importación, exportación y reexportación de los productos objeto de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO-. El otorgamiento del presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las condiciones presentadas por la empresa C.I. SUREVOLUTION LTDA.., identificada con el NIT. 900034556-4, en los informes solicitados por la Secretaría Distrital de Ambiente y no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento del proyecto.







ARTICULO CUARTO-. Los artículos deberán ser suministrados por proveedores o empresas que cuenten con permisos vigentes de aprovechamiento de la fauna silvestre, dando estricto cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en la normatividad ambiental en materia de protección y conservación del recurso especialmente en lo relacionado con la identificación de los especimenes y su movilización en el territorio nacional.

PARAGRAFO 1º-. La empresa deberá exigir al proveedor la información relacionada con la procedencia legal de las pieles o los artículos que le sean entregados, de esta información deberá hacer parte el número del salvoconducto de movilización, cantidad e identificación de las respectivas pieles y esta deberá ser entregada a la Secretaría Distrital de Ambiente cuando este lo requiera.

ARTÍCULO QUINTO-. Las pieles deberán estar identificadas con los precintos de movilización nacional y los productos tendrán que estar identificados con su respectiva marquilla o el sistema que para tal fin autorice el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En el punto de comercialización deberán reposar copias de los respectivos documentos que legalicen su tenencia y comercialización, tales como salvoconductos, CITES, NO CITES y los demás legalmente exigidos.

ARTÍCULO SEXTO-. La empresa deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier cambio que pueda afectar las condiciones en que se ha otorgado el presente permiso, así como la eventual terminación de sus actividades comerciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO-. La empresa C.I. SUREVOLUTION LTDA.., identificada con el NIT. 900034556-4, deberá cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aprovechamiento de Fauna Silvestre, de acuerdo a lo contenido en el Decreto 1608 de 1978 y las normas que lo reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO-. Registrar como punto de depósito con fines comerciales, la carrera 7 No. 67-57 Oficina 303 A B de Bogotá D.C., de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO-. La empresa C.I. SUREVOLUTION LTDA..., identificada con el NIT. 900034556-4, deberá llevar un libro de registro para el punto de depósito de la carrera 7 No. 67-57 Oficina 303 A B de Bogotá D.C., para la comercialización de los productos de la fauna silvestre autorizados en esta providencia, en el cual se consigne cuando menos los siguientes datos:

- 1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los productos y/ o subproductos.
- 2. Cantidad de los especimenes objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.
- 3. Nombre e identificación del proveedor.

Home Page. www.dama.gov.co





帮20295

- 4. Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- 5. Lugar de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.
- 6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

PARAGRAFO 1º-. La información contenida en el libro deberá ser manejada por salvoconducto y/o por referencia de los artículos, según el caso y consignará la ubicación física de los artículos. Adicionalmente, los saldos de productos y subproductos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARAGRAFO 2°-. En las instalaciones del proveedor deberá permanecer el libro de registro para la empresa C.I. SUREVOLUTION LTDA.., identificada con el NIT. 900034556-4.

PARAGRAFO 3°-. En las instalaciones del proveedor deberá mantenerse copia de los recibos o facturas de compra con los cuales se adquieran los productos o artículos de la fauna silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO-. La empresa C.I. SUREVOLUTION LTDA.., identificada con el NIT. 900034556-4, deberá facilitar y prestar colaboración a los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente que deban practicar las visitas de control y supervisión, y suministrar los datos y documentos que se les solicite para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO-. El establecimiento beneficiario deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el salvoconducto de movilización de los productos de la fauna silvestre objeto de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º -. El salvoconducto amparará únicamente los productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo señalado en el mismo.

PARAGRAFO 2º-. Los salvoconductos originales deberán ser remitidos a la Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente en el caso de Bogotá, una vez sean utilizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO-. La empresa titular del presente permiso deberá presentar trimestralmente a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en el cual consigne como mínimo lo siguiente:

1) Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de artículos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.

2) Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.

PROYECTÓ: ROSA ELVIRA LARGO A. EXP. DM- 04-06-1682 SUERVOLUTION PERMISO -22-01-07



Carrera. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia



- 3) Inventario actualizado detallado por referencias, identificación y procedencia según el número del salvoconducto o de la factura de compra.
- 4) Ubicación física de los productos y subproductos con los que cuente la empresa.
- 5) Precio promedio de venta por producto.

PARÁGRAFO: En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO -. La empresa C.I. SUREVOLUTION LTDA..., identificada con el NIT. 900034556-4, deberá solicitar nuevamente permiso o ampliación del permiso cuando pretenda manufacturar o comercializar una especie o subespecie no contemplada en el mismo, siempre y cuando las especies provengan de establecimientos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO-. La empresa C.I. SUREVOLUTION LTDA.., identificada con el NIT. 900034556-4, deberá registrar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en caso de ampliar la cobertura de venta a otros puntos o en caso de cambio de sede.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO-. El presente permiso de comercialización de productos y/o subproductos de la fauna silvestre provenientes de curtiembres y/o empresas legalmente establecidas es susceptible de prórroga, la cual deberá ser solicitada dentro de los dos (2) meses anteriores a su vencimiento, para lo cual deberá presentar un informe general que contenga como mínimo los parámetros determinados en el artículo décimo segundo de la presente providencia.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO-. El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre, dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECÍMO SÉPTIMO-. Notificar la presente providencia al señor Alejandro Álvarez Vengoechea identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.575, representante legal de la empresa C.I. SUREVOLUTION LTDA.., identificada con el NIT. 900034556-4,o a quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 67-57 Oficinas 317 A B.

ARTÍCULO DECÍMO OCTAVO-. Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, enviar copia de la presente providencia a la Alcaldía local correspondiente, al Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su conocimiento y demás fines, y a la Dirección Evaluación, control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECÍMO NOVENO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, del cual podrá hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes de la constante de la constante





11 2 0 2 9 5

2 3 1 = 2007

desfijación del edicto, o a la publicación según el caso, y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

JELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental

Bogotá fiz biztisca ka